



**VISTOS**, el Informe N° 000031-2024-DPHI-JPA/MC (20FEB2024) y Hoja de Elevación N° 000131-2024-DPHI/MC Informe N° 000031-2024-DPHI-JPA/MC (20FEB2024) y Hoja de Elevación N° 000131-2024-DPHI/MC, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y [...] Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de



edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante expediente N° 2023-0155325, la señora Lorena Valencia Limaco, apoderada de WI-NET TELECOM SAC, solicita autorización sectorial para ejecución de inversiones en espacio público correspondiente a Construcción de Cámara y canalización subterránea para tendido de cableado fibra óptica, en Av. Almirante Miguel Grau cdra.2, 3, 4, 7, 9, 10,11 y 12;Jr. Pérez Roca cdra.1, Jr. Corpancho cdra. 2; del distrito Barranco, provincia y departamento de Lima. Adjunta memoria descriptiva, -Planos Proyecto ampliación de red nodo Barranco: Lamina 01, Lamina 02-01, Lamina 02-03, Lamina 03-01, Lamina 03-02, Lamina 03-03, entre otra información, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*



Que, mediante Informe N° 000031-2024-DPHI-JPA/MC (20FEB2024) y Hoja de Elevación N° 000131-2024-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con expediente N° 2023-0155325, advirtiendo que el proyecto corresponde a una intervención en espacio público en Zona Monumental de Barranco por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones; y que La propuesta de inversión en espacio público consiste en construcción de 18 cámaras y canalización subterránea para tendido de cableado fibra óptica de 1430.00m., en Av. Almirante Miguel Grau cuadras 2, 3, 4, 7,9, 10,11, 12; Jr. Pérez Roca cdra.1, Jr. Corpancho cdra. 2; del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, involucrando los siguientes trabajos:

1.-Instalación de 18 cámaras en:

- Av. Almirante Miguel Grau c/ Jr. Maynas.
- Av. Almirante Miguel Grau cuadra 12 lado par.
- Av. Almirante Miguel Grau cuadra 12 lado impar.
- Av. Almirante Miguel Grau cuadra 11 lado impar.
- Av. Almirante Miguel Grau cuadra 10 lado impar.
- Av. Almirante Miguel Grau cuadra 9 lado impar.
- Av. Almirante Miguel Grau c/ Jr. Pérez Roca cdra. 1 -Jr. Pérez Roca cdra. 1 lado par.
- Av. Almirante Miguel Grau cuadra 9 c/ Av. Sáenz Peña cdra. 1
- Av. Almirante Miguel Grau cuadra 7 lado impar.
- Av. Almirante Miguel Grau cuadra 4 c/ Ca. Alfonso Ugarte.
- Av. Almirante Miguel Grau cuadra 4 lado impar c/ Jr. Domeyer.
- Av. Almirante Miguel Grau cuadra 3 lado impar.
- Av. Almirante Miguel Grau cuadra 2 lado impar. -Av. Almirante Miguel Grau cuadra 2 lado par.
- Av. Almirante Miguel Grau cuadra 2 C/ Jr. Corpancho cdra. 2.
- Jr. Corpancho cdra. 2 lado par.

2. Se construirá canalización de 4 ductos de 4", desde cámara proyectada localizado en Av. Almirante Miguel Grau cdra. 2,3,4,5,7,8,9,11,12, se construirá en PCA= 352.50m, ADQ= 736.60m, J=3.80m, T=1.00m, Grass block = 1.50m, V=63.80m.

3.Se construirá canalización de 4 ductos de 4", desde cámara proyectada localizado en Jr. Pérez Roca cdra. se construirá en PCA=3.00m, ADQ=2.00m, PC=101.00m.

4.Se construirá canalización de 4 ductos de 4", desde cámara proyectada localizado en Av. San Martín cdra. 4. Se construirá en PCA= 8.00m, PC=2.20m, V=13.50m, T=3.50m.

5.Se construirá canalización de 4 ductos de 4", desde cámara proyectada localizado en Av. Sáenz Peña cdra. 1. Se construirá en ADQ=9.60m, V=1.50m.

6.- Se construirá canalización de 4 ductos de 4", desde cámara proyectada localizado en Jr. Corpancho cdra. 1,2. Se construirá en PCA= 96.50m.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

7.-Los trabajos de canalización se realizarán tramo por tramo y cumpliendo con las medidas de seguridad y señalización.

Para lo cual se realizará las siguientes partidas, trazo y replanteo, corte y rotura, excavación de zanjas, instalación de ductos, relleno y compactación, reposición de aceras, calzadas, asfalto, sardineles, pavimentos especiales; limpieza, construcción de cámara.

Que, en el Informe técnico, se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el citado Reglamento. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, y que además se realizó inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión, dicho órgano técnico considera técnicamente viable la propuesta, presentada que comprende la construcción de 18 cámaras y canalización subterránea para tendido de cableado fibra óptica de 1430.00m., del distrito Barranco, provincia y departamento de Lima; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños; precisando que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento, por lo que se deberá comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Adjunta para visación, los planos: Lamina 01, Lamina 02-01, Lamina 02-03, Lamina 03-01, Lamina 03-02, Lamina 03-03;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para la ejecución de inversiones en espacio público: construcción de 18 cámaras y canalización subterránea para tendido de cableado fibra óptica de 1430.00m., en Av. Almirante Miguel Grau cuadras 2, 3, 4, 7,9, 10,11, 12; Jr. Pérez Roca cdra.1, Jr. Corpancho cdra. 2; del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; conforme a lo documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Informe N° 0034 -2024-DGPC-JFC de fecha 26 de febrero del 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial del proyecto para la ejecución de inversiones en espacio público: construcción de 18 cámaras y canalización subterránea para tendido de cableado fibra óptica de 1430.00m., en Av. Almirante Miguel Grau cuadras 2, 3, 4, 7,9, 10,11, 12; Jr. Pérez Roca cdra.1, Jr. Corpancho cdra. 2; del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, presentado por la señora Lorena Valencia Limaco, apoderada de WI-NET TELECOM SAC, con expediente N° 2023-0155325: Lamina 01, Lamina 02-01, Lamina 02-03, Lamina 03-01, Lamina 03-02, Lamina 03-03, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a WI-NET TELECOM SAC y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

**Artículo 3.-** Disponer que WI-NET TELECOM SAC, y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la verificación por parte del personal técnico del Ministerio de Cultura, de la reposición del material del sector a intervenir y la conservación de las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por WI-NET TELECOM SAC, el/la ejecutante de los trabajos autorizados



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

**Artículo 4.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a WI-NET TELECOM SAC, para conocimiento y fines pertinentes y los planos señalados en el artículo 1° de la presente resolución, así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Barranco, para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL